



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
Secretaría de Planeación

RESOLUCIÓN NÚMERO Nº 4 3 8 0

(03 OCT 2023)

"LA CUAL PRECISA EL TRAZADO Y LAS ZONAS DE RESERVA VIAL PARA EL DESARROLLO DE LA ETAPA 1 PROYECTO DE MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA AVENIDA PRADILLA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director de Ordenamiento Territorial y Plusvalía de la Secretaría de Planeación del municipio de Chía, en ejercicio de sus funciones reglamentarias dispuestas en el Decreto Número 40 de 2019 y la Resolución Número 2121 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia consagra como fines esenciales del Estado:

"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo 209 Ibídem estipula que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 311 Ibídem, dispone que al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que la Ley 388 de 1997, por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones, dispone en su artículo 2 que el ordenamiento del territorio se fundamenta en los siguientes principios: 1. La función social y ecológica de la propiedad. 2. La prevalencia del interés general sobre el particular. 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

Que, en el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 se dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines:

1. *Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.*
2. *Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible.*
3. *Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural.*
4. *Mejorar la seguridad de los asentamientos humanos ante los riesgos naturales.*

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 señala que las autoridades administrativas podrán conforme a la Constitución Política y la Ley, mediante Acto de Delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 3º señala que en virtud del principio de igualdad *"las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta"*.

Que, de igual manera en el artículo en comento se dispone que en virtud del principio de eficacia *"las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.

Que, en términos del artículo 2 del numeral 9 del Decreto Nacional 4065 de 2006 compilado en el artículo 2.2.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 - se define la reserva vial de la siguiente manera

"Zonas de reserva para sistemas estructurantes o generales. Son las áreas de suelo que de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen se requieren para la localización de la infraestructura del sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales. Con base en estas zonas se definirán las afectaciones de que tratan los artículos 37 de la Ley 9ª de 1989 y 122 de la Ley 388 de 1997.

(Decreto 4065 de 2008, art. 2)"

Que, el artículo 9 del Acuerdo 17 de 2000 establece:

“Artículo 9. Áreas del sistema vial

Son áreas o bienes de uso público destinados a circulación peatonal y vehicular, como los elementos del perfil vial, a saber: Calzadas, carriles, separadores, bermas y andenes, túneles y puentes peatonales, escalinatas, ciclovías, ciclopistas, caminos y servidumbres, áreas para mobiliario urbano y señalización, escalinatas, rampas para discapacitados, áreas de estacionamiento para vehículos y motocicletas bajo espacio de uso público; y los componentes de los cruces o intersecciones, como esquinas, glorietas, orejas, puentes vehiculares, túneles y viaductos. Los antejardines de propiedad privada se consideran también parte integral del perfil vial y del espacio público, con limitaciones al uso público.

Las zonas de reserva vial son áreas o franjas de terreno o inmuebles necesarios para la construcción futura de una vía pública o para su ampliación y para las infraestructuras de transporte correspondientes, las cuales deben ser tenidas en cuenta para definir afectaciones en predios que soliciten licencia de parcelación, subdivisión, urbanización o construcción. Estas zonas de reserva vial deben ser definidas en detalle y delimitadas sobre planos por la Oficina de Planeación Municipal..

Según su régimen jurídico, las áreas del sistema vial pueden ser de uso público y uso restringido:

Entre las áreas viales de uso público se destacan las vías del sistema vial general o arterial, y las vías de la red local de los barrios o urbanizaciones, cedidas gratuitamente al municipio por el urbanizador, con sus correspondientes cruces o intersecciones.

Las áreas viales de uso restringido están conformados por las vías privadas comunales de las agrupaciones o conjuntos, con sus correspondientes plazoletas, accesos, bahías y parqueaderos, y las zonas privadas de circulación peatonal en los complejos arquitectónicos.

El dimensionamiento de las vías y características de las mismas de acuerdo con la normatividad internacional vigente es:

9.1.- Tipos de vías:

Vías Arterias o Vías Principales del Plan Vial, que incluyen las vías V-1, V-2, V-3 y V-4.

Vías Locales, que corresponden a las vías V-5, V-6, V-7 y V-8.

9.2.- Anchos límites de las vías arterias:

Los anchos límites de las vías arterias serán los siguientes:

Vías Tipo V-1 mayores de 60.00 metros.

Vías Tipo V-2 de 40.00 a 60.00 metros.

Vías Tipo V-3 de 30.00 a 40.00 metros.

Vías Tipo V-4 de 15.50 a 19.50 metros.

(...)

9.6 Cesiones:

Para la determinación de las áreas de cesión se adoptan los anchos de calzadas, andenes y separadores correspondientes. Las vías del sistema vial arterial o troncal deberán tener una franja de control ambiental conformada por áreas verdes arborizadas.

Los perfiles de las vías correspondientes deberán ser las anteriormente anotadas, consignadas en el plano respectivo. Las vías V-3 y V-4 que se construyan, amplíen o adecuen, deberán incluir una zona para el tránsito exclusivo de bicicletas.

Toda urbanización deberá ceder a título gratuito la totalidad del área requerida para la conformación del sistema vial local de uso público.

Que, de igual manera, el artículo 47 ibidem en lo referente a la Definición y Elementos del Sistema Vial, preceptúa:

"Es el conjunto interdependiente de vías de diferentes jerarquías que conectan los sectores del municipio y a éste con la región y la nación. Su óptimo funcionamiento depende de la construcción y articulación efectiva de la totalidad de sus componentes y su relación con los sistemas de transporte local y regional.

47.1 Los elementos funcionales del sistema vial son:

- a. Los accesos al municipio y la conexión vial regional.
- b. Los corredores viales urbanos y rurales.
- c. Las vías regionales y nacionales.
- d. Los ejes transversales y longitudinales.
- e. La malla arterial interna.
- f. La red de parqueaderos públicos y privados.
- g. Los terminales y estaciones de transporte público.

47.2 El sistema vial propuesto busca los siguientes fines:

- a. Conformar los anillos veredales para integrar y comunicar el área rural y urbana.
- b. Integrar el área oriental del municipio al casco urbano y al territorio occidental a través de dos vías.
- c. Distribuir racionalmente y con fluidez el tráfico municipal, departamental y nacional.
- d. Estructurar al interior del casco urbano un sistema de vías que agilicen la movilidad.

47.3 Las vías arterias serán:

- a. La Variante, la cual bordea el casco urbano por su costado oriental. En su extremo norte, empalma con la avenida Pradilla, luego toma una dirección suroeste y constituye la carretera que va a Cota.
- b. La Avenida Pradilla desde Centro Chía, hasta el Parque Ospina.
- c. Y otras a construir en el desarrollo de este plan, como la Avenida de los Chilacos.

(...)"

Que en el artículo 50 ibidem se establece:

"Las franjas y áreas requeridas para la ampliación de las vías antes descritas, así como para la construcción de las modificaciones al terminal de transporte en el casco urbano de Chía, quedan afectadas como zonas de reserva vial e institucional, tal como han sido delimitadas en el mapa de ordenamiento urbano que forma parte integrante del presente acuerdo. En estas franjas o áreas, la administración municipal no podrá autorizar urbanizaciones ni construcciones de ningún tipo.

Igualmente quedan afectadas como zonas de reserva vial las vías proyectadas en el área comprendida entre el casco urbano central y el interior del casco urbano del sector de Mercedes de Calahorra, así como las vías que conforman el circuito de ciclorutas y de anillos veredales, tal como se muestran en el plano de Plan Vial.

El circuito de ciclorutas urbanas necesita para su correcto funcionamiento la construcción de parqueaderos de bicicletas, cuya localización aproximada se indica en el plano respectivo. El municipio incentivará la construcción de los mismos por parte de entidades privadas.

La Administración Municipal deberá localizar y diseñar el conjunto de esta propuesta como proyecto para poder ejecutar a través del plan."

Que, la administración municipal expidió el Decreto Número 40 del 16 de mayo de 2019 "Por el cual se establece el manual básico de la administración municipal de Chía y se adopta la estructura organizacional interna de la administración central del municipio de Chía", el cual en el numeral 10 del artículo 26 señaló, entre otras funciones de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía, lo siguiente: "Proyectar y/o emitir los actos administrativos relacionados con el proceso de cumplimiento del POT (normas urbanísticas, conceptos de uso, certificados de no riesgo, afectaciones, reservas ambientales y viales y otros relacionados), según su competencia".

Que, la Administración Municipal mediante el Decreto 32 del 18 de septiembre de 2015 "Por medio del cual se modifica el Decreto 73 del 15 de diciembre de 2014 y se dictan otras disposiciones", adoptó y reglamentó la malla vial del municipio, previendo en su artículo segundo que las Vías Arterias Troncales o Vías de Primer Orden de la Malla Vial, incluyen las vías V-1, V-2, V-3 y V4.

Que, en la Resolución Número 2121 del 21 de mayo de 2019 "Por la cual se modifica el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la administración central del municipio de Chía adoptado mediante Decreto Municipal 40 de 2019", dispuso dentro de las funciones esenciales del Director Técnico de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía, expedir los actos administrativos propios de su dependencia.

Que la Secretaría de Planeación del Municipio de Chía expidió la Resolución No. 529 del 11 de marzo de 2013, "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRECISA EL TRAZADO DE LAS ZONAS DE RESERVA VIAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA PRADILLA DEL MUNICIPIO DE CHÍA".

Que posteriormente el mencionado acto administrativo fue modificado por la Resolución No. 1604 del 27 de junio de 2013 "POR LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 529 DEL 11 DE MARZO DE 2013 QUE PRECISA EL TRAZADO DE LAS ZONAS DE RESERVA VIAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA PARADILLA DEL MUNICIPIO DE CHÍA" en el sentido de incluir en la reserva de áreas privadas y su relación sobre los globos de terreno y áreas resultantes de los predios objeto de definición, debido a la variación del diseño inicial.

Que el Municipio de Chía llevó a cabo el contrato de consultoría 2013-CT-214 con el CONSORCIO GEOTECNIA, cuyo objeto fue el estudio y diseños para la ampliación y mejoramiento de la Avenida Pradilla Etapa I, desde el sector de Centro Chía hasta la variante al Municipio de Cota y su conexión a la Avenida Pradilla por la Carretera de Caldaica (Calle 12) y luego por la Carretera del Río Bogotá hasta la Avenida Pradilla.

Que, mediante el Acuerdo 100 del 29 de julio de 2016, se adoptó la revisión general y ajustes al plan de ordenamiento territorial - POT - del municipio de Chía - Cundinamarca, adoptado mediante Acuerdo 17 de 2000.

Que acorde con el Acuerdo 100 de 2016 se expidió la Resolución 1931 del 9 de junio de 2017 "Por medio de la cual se precisa de nuevo el trazado de las zonas de reserva vial para el desarrollo del Proyecto de mejoramiento y ampliación de la avenida Pradilla, se derogan las resoluciones 529 de 2013 y 1604 de 2013, y se toman otras determinaciones".

Que el Juzgado Primero Administrativo Oral de Zipaquirá, expidió el Auto de Suspensión Provisional del Acuerdo 100 de 2016, el día 22 de abril de 2019 dentro del proceso judicial de nulidad simple 25899333300120180022500. El auto de suspensión fue notificado por estado número 18 del 23 de abril de 2019, en consecuencia, la suspensión provisional quedó ejecutoriada y entró a regir el 24 de abril de 2019, decisión confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca sección primera – Subsección "A" del 18 de Julio de 2019.

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé que, salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (...)

Que en este orden de ideas y toda vez que el Acuerdo 100 de 2016 se encuentra suspendido, el mismo no produce efectos, ni sus decretos reglamentarios, y no podrían aplicarse a ningún procedimiento administrativo iniciado con posterioridad a la fecha de firmeza de la medida cautelar. Si bien, el Acuerdo 100 de 2016 derogó expresamente, por su naturaleza compilatoria, el Acuerdo 17 del 2000, al ser suspendidos los efectos hacia el futuro del acuerdo 100, incluido el de su cláusula derogatoria, se entiende que la derogatoria del Acuerdo 17 de 2000 resulta ineficaz y que, en consecuencia, se presenta su reviviscencia, la de sus decretos y resoluciones reglamentarias.

Que tal como se precisó previamente el Acuerdo 100 de 2016 y sus decretos y resoluciones reglamentarios se encuentran suspendidos y, en consecuencia, no tienen fuerza de ejecutoria.

Que en este orden de ideas y por el fenómeno de la reviviscencia el Decreto 32 del 18 de septiembre de 2015, por el cual se modifica el decreto 73 del 15 de diciembre de 2014 y se dictan otras disposiciones, se encuentra vigente, en el cual se estableció en su artículo sexto que las vías arteriales que conforman el plan vial del municipio de Chía:

VIAS ACUERDO 17 DE 2000 – PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL											
Artículos POT	SENTIDO		NOMBRE VIAS		CLASE	ORDEN	TIPO SEGÚN DOCUMENTO	TIPO SEGÚN CARTOGRAFÍA	ANCHOS LÍMITES DE LAS VIAS EN METROS LINEALES	ACTO ADMINISTRATIVO POSTERIOR AL POT	DEFINICIÓN DEL ANCHO LÍMITE DE LA SECCIÓN VIAL EN METROS LINEALES
	Oriente - Occidente	Norte - Sur	En el POT	TRADICIONAL							
VÍA ARTERIAS											
(...)											
47.3	XXX	===	Avenida Pradilla desde Centro Chía, hasta el Parque Ospina		Troncal	===	===	V-3	30.00 a 40.00	Diseños Contrato 2013-CT-214 Perfil Promedio 43.00 metros.	Tramo Centro Chía al semáforo de La Variante
										===	30,00 - - - Tramo semáforo de la Variante a Diagonal 17.
								V-4	15.50 a 19.50	===	19,50 - - - entre el Parque Ospina a la Diagonal 17.

Que teniendo en cuenta lo previamente referido se denota que la Resolución 1931 del 9 de junio de 2017 no goza de fuerza de ejecutoria al haberse expedido con base en las previsiones contenidas en el Acuerdo 100 de 2016 y por el fenómeno de la reviviscencia estaría vigente la Resolución No. 529 del 11 de marzo de 2013, modificada a través de la Resolución No. 1604 del 27 de junio de 2013, actos administrativos que fueron expedidos previos a obtener los resultados del contrato

de consultoría 2013-CT-214, por ende, se hace necesario expedir un acto administrativo que recoja los insumos obtenidos en el contrato de consultoría y en consecuencia, derogue las previsiones adoptadas de manera precedente.

Que en este orden de ideas el presente acto administrativo precisará el trazado y las zonas de reserva vial para el desarrollo del proyecto de mejoramiento y ampliación de la Avenida Pradilla, por ende, derogará principalmente la Resolución 1931 del 9 de junio de 2017, la cual si bien se encuentra suspendida es factible su derogatoria, teniendo en cuenta que ello ha sido señalado en la jurisprudencia nacional en los siguientes términos:

"Sentencia 2015-00048 del 13 de octubre de 2016.

"El acto administrativo derogado solo pierde legalidad por pronunciamiento anulatorio del juez competente. Se enfatiza por parte de la corporación que no se debe confundir la vigencia de una disposición con la legalidad de la misma, por cuanto con la derogatoria de una norma no se restablece per se el orden jurídico presuntamente vulnerado, sino únicamente se acaba con la vigencia de la norma revocada. También explica la sala que un acto administrativo, aún si esta derogado, sigue amparado por la legalidad que lo protege y solo pierde este principio ante el pronunciamiento del juez competente que anule la decisión de la administración. Ello significa que lo que efectivamente restablece el orden transgredido no es la derogatoria del acto sino la decisión del juez que lo anula. De igual forma se indica que estas dos figuras tienen consecuencias contrarias, dado que la derogatoria surte efectos hacia el futuro sin afectar lo ocurrido durante la vigencia de la disposición y sin restablecer el orden violado, a diferencia de la anulación, la cual lo hace desde el principio "ab – initio", restableciéndose por tal razón el imperio de la legalidad. Ahora bien, se agregó que sobre los actos de carácter general impugnados en ejercicio de la acción pública de nulidad que su derogatoria expresa o tácita no impide la proyección en el tiempo y el espacio de los efectos generados, ni de la presunción de legalidad que los protege, que se extiende a los actos de contenido particular que hayan sido expedidos en desarrollo de ella y durante su vigencia. En tal virtud, se concluye que pese a ser derogadas las disposiciones se requiere que esta corporación se pronuncie sobre la legalidad o ilegalidad de los actos administrativos de contenido general que se impugnen en ejercicio de la acción de nulidad". (Subrayado fuera de texto).

Que de igual manera el precitado argumento encuentra sustento en el artículo 3 de la Ley 153 de 1887 que establece "estimase insubsistente una disposición legal por declaración expresa del legislador, o por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores, o por existir una ley nueva que regula íntegramente la materia a que la anterior disposición se refería."

Que lo anterior se ve reforzado por las siguientes líneas jurisprudenciales:

- *Sentencia 451 de 2015 Corte Constitucional. La derogatoria es aquel efecto de una ley, determinante de la pérdida de vigencia de otra ley anterior, la cual puede ser expresa o tácita. Este último evento tiene lugar al menos en dos hipótesis: (i) cuando una norma jurídica posterior resulta incompatible con una anterior, o (ii) cuando se produce una nueva regulación integral de la materia (art. 3, Ley 153 de 1887). Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Corporación al señalar que la derogatoria de una ley puede ser expresa, tácita o por reglamentación integral (orgánica) de la materia, sucediendo la primera cuando la nueva ley suprime formal y específicamente la anterior; la segunda cuando la nueva ley contiene disposiciones incompatibles o contrarias a la de la antigua, y la tercera cuando una ley reglamenta toda la materia regulada por una o varias normas precedentes, aunque no haya incompatibilidad entre las disposiciones de éstas y las de la nueva ley (C-634/96).*
- *Sentencia C-296 de 2019 Corte Constitucional. La Corte Constitucional reiteró que la derogatoria expresa ocurre cuando el legislador determina de manera precisa la norma que retira del ordenamiento jurídico. Por lo tanto, no es necesario llevar a cabo ningún ejercicio de interpretación, ya que simplemente se excluyen del ordenamiento los preceptos legales señalados por el legislador desde el momento en que este lo indique. Por otro lado, afirmó que la derogatoria tácita supone un cambio de legislación que implica una incompatibilidad entre lo regulado en una ley anterior y una nueva, de manera que es necesario interpretar*

ambas leyes para establecer cuál es la que rige la materia, o si la derogación es total o parcial y por último, precisó que la derogatoria orgánica sucede cuando una nueva ley regula integralmente una materia que otra normativa regulaba. No obstante, sobre este punto es importante resaltar que la jurisprudencia ha señalado que determinar si una materia está o no enteramente regulada por la ley posterior, depende de la intención revelada por el legislador de abarcar con la nueva disposición o disposiciones toda una materia, aunque en realidad no haya incompatibilidad alguna entre éstas y las de la ley anterior.

Que corolario de lo anterior puede abstraerse que con la expedición de la nueva norma que regula completamente la materia se entenderían derogadas las normas precedentes, sin que exista obstáculo para derogar un acto administrativo sobre el que pesa una orden de suspensión.

Que, dentro del Acuerdo 168 de 2020 "por medio del cual se adopta el plan de desarrollo municipal: *CHÍA Educada, Cultural y Segura* para la vigencia 2020-2023" se estableció lo siguiente:

"Artículo 13. Descripción

Comprende los sectores de Infraestructura Física, Desarrollo Urbano y Vivienda y Movilidad.

Artículo 14. Objetivos estratégicos

- 1. Reducir el déficit habitacional con vivienda digna.*
- 2. Organizar la movilidad que permite la construcción de un Sistema Integrado de Transporte.*
- 3. Garantizar el acceso a los servicios públicos con tarifas equitativas.*
- 4. Optimizar la Infraestructura y el espacio público para la integración de la comunidad.*

Artículo 15. Estrategias, programas, objetivos, metas e indicadores.

SECTOR INFRAESTRUCTURA FÍSICA

1. Estrategia

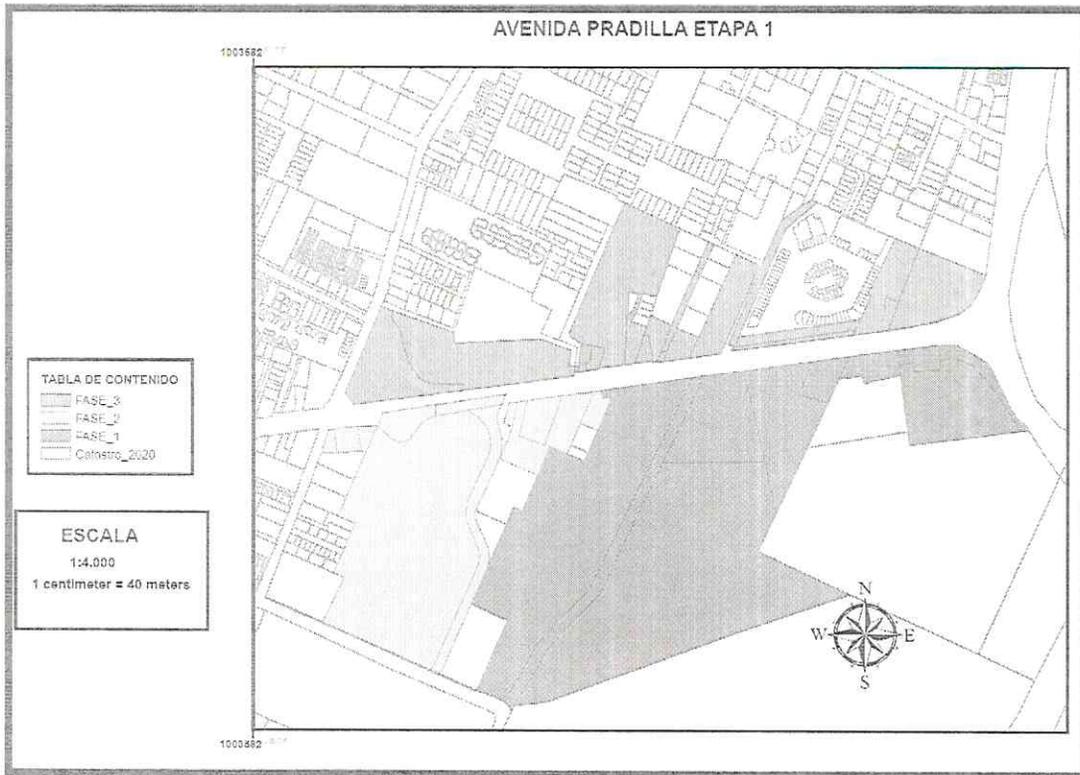
- 1.1. Realizar la construcción y el mantenimiento de obras destinadas al servicio y uso público, bajo los parámetros técnicos y ambientales previstos por la ley, esto con el fin de mejorar la movilidad, ampliar el espacio público.*
- 1.2. Construir y dotar el equipamiento requerido de infraestructura pública, para atender las necesidades de la comunidad, garantizando el acceso incluyente a todas las personas.*
- 1.3. Mantener la red vial local para la conexión del municipio con la región, contribuyendo al flujo de transporte, de la población y de productos permitiendo la movilidad y el abastecimiento.*

2. Programas

2.1.-24 Vías con función social para la gente.

Objetivo. Garantizar y optimizar la conectividad, accesibilidad y transitabilidad vial al interior del territorio municipal y de este con la provincia, la región y el país, manteniendo, mejorando y ampliando la red vial del Municipio."

Que, acorde con las normas previamente referidas y los estudios realizados a través del contrato de consultoría 2013-CT-214 se observa que la Etapa 1 del proyecto de mejoramiento y ampliación de la Avenida Pradilla, corresponde al tramo comprendido entre el sector de Centro Chía y la Carrera 2 Este, y para efectos de poder adelantar la gestión predial con mayor celeridad esta etapa se ha dividido a su vez en (3) tres Fases, como se observa en la siguiente imagen:



Que en las siguientes tablas se relacionan las ccódigos catastrales de los predios que se encuentran dentro de la proyección de la Etapa 1.

FASE 1										
Nº	Códigos Catastral	Código Catastral Ficha	Matricula Inmobiliaria	Matricula Inmobiliaria Ficha	Propietario	Área Terreno Ficha	Área Terreno Catastro	Área Afectada	Área Resultante	Relacionado con la Ficha
1	251750000000/74122000	251750000000/4122000	50N-20628368	No Registra	MUNICIPIO-DE-CHIA	32900,622		11814,048	21086,574	23
2	251750000000/74728000	251750000000/2568000	50N-20802955	50N-1132263	AVEPRAD-SAS		7480	2831,000	4649,000	24
3	251750000000/74729000	251750000000/2568000	50N-20802956	50N-1132263	AVFPRAD SAS		36746	6115,000	30631,000	24
4	251750000000/73884000	251750000000/3884000	50N-333784	50N-333784	AVEPRAD-S-A-S	1749,905		963,076	786,829	25
5	251750000000/73885000	251750000000/3885000	50N-20314219	50N-20314219	AVEPRAD-S-A-S	6403,254		1463,890	4939,364	26
6	251750000000/74951000	251750000000/2569000	50N-20852710	50N-333035	FIDECOMISO-SERVITRUST-GNB-SUDAMFR		1660	1660	0,000	2/
7	251750000000/74801000	251750000000/2569000	50N-20842975	50N-333035	FIDECOMISOS-SERVITRUST-GNB-SUDAM		1369	1369	0,000	27
8	251750000000/7433000	251750000000/2569000	50N-20796500	50N-333035	FIDFICOMISOS-SERVITRUST-GNB-SUDAM		8065	102,000	7963,000	27
9	251750000000/74123000		50N-20628369		MUNICIPIO-DE-CHIA		4493,00	4493,000	0,000	No Registra

FASE 2										
Nº	Código Catastral	Código Catastral Ficha	Matricula Inmobiliaria	Matricula Inmobiliaria Ficha	Propietario	Área Terreno Ficha	Área Terreno Catastro	Área Afectada	Área Resultante	Relacionado con la Ficha
1	251750100011/40012000	251750100011/40012000	50N-88129	50N-88129	NICOLUKAS-S-A	262,774		47,530	215,244	14
2	251750100011/40015000	251750100011/40015000	50N-818064	50N-818064	NICOLUKAS-S-A	690,392		168,856	521,536	15

FASE 2										
Nº	Código Catastral	Código Catastral Ficha	Matrícula Inmobiliaria	Matrícula Inmobiliaria Ficha	Propietario	Área Terreno Ficha	Área Terreno Catastro	Área Afectada	Área Resultante	Relacionado con la Ficha
3	25175010001140018000	25175010001140018000	50N-20466741	50N-5980094	Jorge E. González y Nohomi Vargas de González	302,678		0,907	301,771	16
4	25175010000070917917	25175010001140062000	No Registra	50N-20455480	Sabana Norte Centro Comercial PH Grandos superficies de Colombia	30/27,728		258,174	30469,554	17
5	25175010002580001000	25175010001140064000	50N-623282	50N-623282	Gladys sarmiento Chacón - Cecilia Herrera de Cárdenas	207,767		89,011	118,756	18
6	25175010002580002000	25175010001140065000	50N-20553445	50N-20553445	Gladys sarmiento Chacón - Cecilia Herrera de Cárdenas	2140,435		243,649		19
7	25175010002580003000	25175010001140066000	50N-623281	50N-623281	Gladys sarmiento Chacón	985,022		298,864	686,158	20
8	25175010002580004000	25175010001140067000	50N-623280	50N-623280	ESTACION TEXACO CHIA LTDA.	1674,210		533,192		21
9	25175010002580005000	25175010001140070000	100053305799490000	50N-1006524	Forero de Muñoz Sandra Milena y Otro	1385,611		399,759	985,852	22
10	25175000000074681000		50N-20475317		MUNICIPIO DE CHIA		3516,00	366,000	3150,000	No Registra
11	25175010001140191000		50N-20475318		MUNICIPIO-DE-CHIA		3537,00	3537,00	0,000	No Registra
12	25175010001140188000		50N-20475315		MUNICIPIO-DE-CHIA		740,00	740,000	0,000	No Registra

FASE 3										
Nº	Código Catastral	Código Catastral Ficha	Matrícula	Matrícula Ficha	Propietario	Área Terreno Ficha	Área Terreno Catastro	Área Afectada	Área Resultante	Relacionado con la Ficha
1	25175010001620001000	25175010001621077000	50N-20806297	50N-20450106	Juan Rojas Esguerra	3187,207		1141,227	2045,980	49
2	25175010001621078000	No Registra	50N-20450107	No Registra	MUNICIPIO-DE-CHIA		4/29,000	4/29,000	0,000	No Registra
3	25175010001620001000	25175010001620001000	50N-20806297	50N-20806297	Juan Rojas Esguerra	12054,227		1521,842	10532,385	50
4		25175010001620047000		No Registra	Norma Elvira Fernández Donoso	1012,505		41,319	971,186	51
5	25175010002130001000	25175010002130001000	50N-943883	50N-943883	Jorge Hernando Cortes Diaz y Otro	313,119		69,251	243,868	52
6	25175010002130002000	25175010002130002000	50N-943882	50N-943882	José Julián Ruiz Hernández y Otros	337,387		107,071	230,316	53
7	25175010002130003000	25175010002130003000	50N-737260	50N-737260	Juan Evangelista Camargo Montoya - ZEUS S.A.	9381,691		99,650	9282,041	54
8	25175010002130004000	25175010002130004000	50N-186238	50N-186238	Servidumbre y Predio Obdulio Gómez Arias	1211,146		67,745	1143,401	55
9	25175010002130029000	No Registra	50N-20612355	50N-20612355	Pablo Elías Suarez Diaz	322,468		108,560	213,908	56
10	25175010002130030000	25175010002130030000	50N-20612356	50N-20612356	Norma Elvira Fernández Donoso	2235,006		53,774	2181,232	57
11		25175010000040114000		50N-966445	Alfredo Cortes González	574,179		61,851	512,328	58
12	25175010002130017000	25175010002130017000	50N-311297	50N-311297	José María Fernández Donoso	760,779		302,611	458,168	59
13	25175010002130018000	25175010002130018000	50N-20432346	50N-995278	MUNICIPIO-DE-CHIA	4205,825		43,679	4162,146	60
14	25175010002140182000	25175010002140068000	50N-20456977	50N-1209568	MUNICIPIO DE CHIA		1267,000	1267,000	0,000	61
15	25175010002140181000	25175010002140068000	50N-20456976	50N-1209568	MUNICIPIO-DE-CHIA		531,000	531,000	0,000	61
16	25175010002140065000	25175010002140065000	50N-345671	50N-345671	Inversiones CRUGRA y Cia S.C.A.	2695,317		296,472	2398,845	62
17	25175010002140064000	25175010002140064000	50N-424916	50N-424916 / 77	María Rosa Pulido Garzón	333,256		81,727	251,529	63
18	25175010002140063000	25175010002140063000	50N-1029118	50N-1029118	Juan Carlos Lichtennauer Diaz	4960,787		1558,760	3422,027	64
19	25175010002140183000		50N-20456978		MUNICIPIO DE CHIA		1349,00	1349,000	0,000	No Registra

Que, en mérito de lo expuesto, esta Dirección,

RESUELVE:

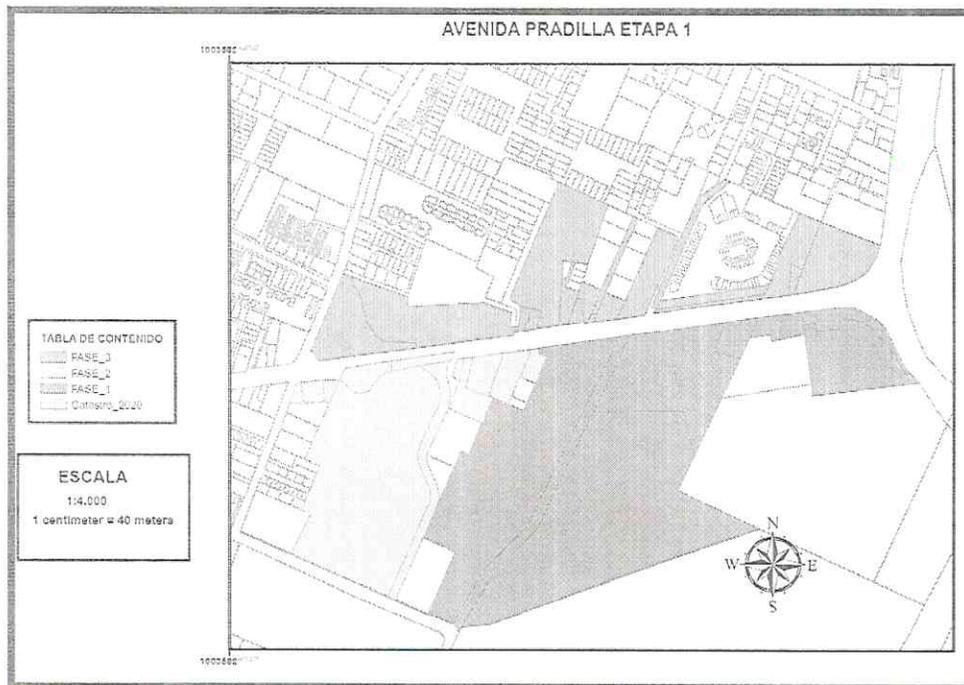
ARTICULO PRIMERO: Precisar las zonas de reserva vial sobre los predios por donde se desarrollará el trazado definitivo de la Etapa 1 del proyecto vial denominado **AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA PRADILLA**, sobre los predios que a continuación se identifican y adoptar los siguientes cuadros de reserva de áreas privadas para el desarrollo de la vía, su relación sobre el globo de terreno y área resultante, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

FASE 1										
Nº	Código Catastral	Código Catastral Ficha	Matrícula Inmobiliaria	Matrícula Inmobiliaria Ficha	Propietario	Área Terreno Ficha	Área Terreno Catastro	Área Afectada	Área Resultante	Relacionado con la Ficha
1	251750000000/74122000	25175000000074122000	50N-20628368	No Registra	MUNICIPIO-DE-CHÍA	32900,622		11814,048	21086,574	23
2	251750000000/74728000	25175000000074728000	50N-20802955	50N-1132263	AVEPRAD-SAS		7480	2831,000	4649,000	24
3	251750000000/4729000	25175000000074729000	50N-20802956	50N-1132263	AVEPRAD SAS		36746	6115,000	30631,000	24
4	251750000000/73884000	25175000000073884000	50N-333784	50N-333784	AVEPRAD-S-A-S	1749,905		963,076	786,829	25
5	251750000000/73885000	25175000000073885000	50N-20314219	50N-20314219	AVEPRAD-S-A-S	6403,254		1463,890	4939,364	26
6	251750000000/74951000	25175000000074951000	50N-20852710	50N-333035	FIDECOMISO-SERVITRUST-GNB-SUDAMER		1660	1660	0,000	27
7	251750000000/74801000	25175000000074801000	50N-20842975	50N-333035	FIDECOMISOS-SERVITRUST-GNB-SUDAM		1369	1369	0,000	27
8	251750000000/74733000	25175000000074733000	50N-20796500	50N-333035	FIDFICOMISOS-SERVITRUST-GNB-SUDAM		8065	102,000	7963,000	27
9	251750000000/74123000		50N-20628369		MUNICIPIO-DE-CHÍA		4493,00	4493,000	0,000	No Registra

FASE 2										
Nº	Código Catastral	Código Catastral Ficha	Matrícula Inmobiliaria	Matrícula Inmobiliaria Ficha	Propietario	Área Terreno Ficha	Área Terreno Catastro	Área Afectada	Área Resultante	Relacionado con la Ficha
1	251750100011/40012000	25175010001140012000	50N-88129	50N-88129	NICOLUKAS-S-A	262,774		47,530	215,244	14
2	251750100011/40015000	25175010001140015000	50N-818064	50N-818064	NICOLUKAS-S-A	690,392		168,856	521,536	15
3	251750100011/40016000	25175010001140016000	50N-20466741	50N-5980094	Jorge F. González y Nohemí Vargas de González	302,678		0,907	301,771	16
4	251750000000/70917917	25175010001140062000	No Registra	50N-20455480	Sabana Norte Centro Comercial P11 Grandes superficies de Colombia	30727,728		258,174	30469,554	17
5	251750100025/80001000	25175010001140064000	50N-623282	50N-623282	Gladys sarmiento Chacón - Cecilia Herrera de Cárdenas	207,767		89,011	118,756	18
6	251750100025/80002000	25175010001140065000	50N-20553445	50N-20553445	Gladys sarmiento Chacón - Cecilia Herrera de Cárdenas	2140,435		243,649		19
7	251750100025/80003000	25175010001140066000	50N-623281	50N-623281	Gladys sarmiento Chacón	985,022		298,864	686,158	20
8	251750100025/80004000	25175010001140067000	50N-623280	50N-623280	ESTACIÓN TEXACO CHÍA LTDA.	1674,210		533,192		21
9	251750100025/80005000	25175010001140070000	100053305/99490000	50N-1006524	Forero de Muñoz Sandra Milena y Otro	1385,611		399,759	985,852	22
10	251750000000/74681000		50N-20475317		MUNICIPIO-DE-CHÍA		3516,00	366,000	3150,000	No Registra
11	251750100011/40191000		50N-20475318		MUNICIPIO-DE-CHÍA		3537,00	3537,00	0,000	No Registra
12	251750100011/40188000		50N-20475315		MUNICIPIO-DE-CHÍA		740,00	740,000	0,000	No Registra

FASE 3										
Nº	Código Catastral	Código Catastral Ficha	Matrícula	Matrícula Ficha	Propietario	Área Terreno Ficha	Área Terreno Catastro	Área Afectada	Área Resultante	Relacionado con la Ficha
1	25175010001620001000	25175010001621077000	50N-20806297	50N-20450106	Juan Rojas Esguerra	3187,207		1141,227	2045,980	49
2	25175010001621078000	No Registra	50N-20450107	No Registra	MUNICIPIO-DE-CHÍA		4729,000	4729,000	0,000	No Registra
3	25175010001620001000	25175010001620001000	50N-20806297	50N-20806297	Juan Rojas Esguerra	12054,227		1521,842	10532,385	50
4		25175010001620047000		No Registra	Norma Eivira Fernández Donoso	1012,505		41,319	971,186	51
5	25175010002130001000	25175010002130001000	50N-943883	50N-943883	Jorge Hernando Cortes Diaz y Otro	313,119		69,251	243,868	52
6	25175010002130002000	25175010002130002000	50N-943882	50N-943882	José Julián Ruiz Hernández y Otros	337,387		107,071	230,316	53
7	25175010002130003000	25175010002130003000	50N-737260	50N-737260	Juan Evangelista Camargo Montoya - ZEUS S.A.	9381,691		99,650	9282,041	54
8	25175010002130004000	25175010002130004000	50N-186238	50N-186238	Servidumbre y Predio Obdulio Gómez Arias	1211,146		67,745	1143,401	55
9	25175010002130029000	No Registra	50N-20612355	50N-20612355	Pablo Elias Suarez Diaz	322,468		108,560	213,908	56
10	25175010002130030000	25175010002130030000	50N-20612356	50N-20612356	Norma Eivira Fernández Donoso	2235,006		53,774	2181,232	57
11		25175010000040114000		50N-966445	Alfredo Cortes González	574,179		61,851	512,328	58
12	25175010002130017000	25175010002130017000	50N-311297	50N-311297	José María Fernández Donoso	760,779		302,611	458,168	59
13	25175010002130018000	25175010002130018000	50N-20432346	50N-995278	MUNICIPIO DE CHÍA	4205,825		43,679	4162,146	60
14	25175010002140182000	25175010002140066000	50N-20456977	50N-1209568	MUNICIPIO-DE-CHÍA		1267,000	1267,000	0,000	61
15	25175010002140181000	25175010002140066000	50N-20456976	50N-1209568	MUNICIPIO-DE-CHÍA		531,000	531,000	0,000	61
16	25175010002140065000	25175010002140065000	50N-345671	50N-345671	Inversiones CRUGRA y Cia S.C.A.	2695,317		296,472	2398,845	62
17	25175010002140064000	25175010002140064000	50N-424916	50N-424916 / 77	María Rosa Pulido Garzón	333,256		81,727	251,529	63
18	25175010002140063000	25175010002140063000	50N-1029118	50N-1029118	Juan Carlos Lichtennauer Diaz	4980,787		1558,760	3422,027	64
19	25175010002140183000		50N-20456978		MUNICIPIO-DE-CHÍA		1349,00	1349,000	0,000	No Registra

El área de reserva vial sobre áreas privadas, el espacio público que conforma el proyecto y el área resultante privada de los inmuebles, se determina tal como se puede observar en la siguiente imagen:



PARÁGRAFO PRIMERO: Hacen parte integral del presente Acto Administrativo las fichas técnicas de reserva vial existentes de los predios relacionados, las cuales fueron elaboradas por el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial – IDUVI.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trazado aquí definido estará sujeto a los estudios técnicos adicionales que se requieran, previos a la ejecución de la obra de ampliación y mejoramiento de la AVENIDA PRADILLA y, por ende, a los diseños de detalle finales que se generen de los estudios; lo cual implica que en el momento de la ejecución del proyecto este trazado sea susceptible de modificaciones haciendo que las áreas de reserva vial aquí planteadas deban ser ajustadas.

ARTICULO SEGUNDO: El Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI, debe elaborar o ajustar las fichas de reserva predial de los predios que se encuentran relacionados en el artículo primero del presente acto administrativo, las cuales deben contener la información topográfica en materia vial, para el desarrollo del proyecto vial denominado mejoramiento y ampliación de la Avenida Pradilla.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese a la Dirección de Urbanismo la precisión de las zonas de reserva vial sobre los predios señalados dentro del artículo primero para el desarrollo del mejoramiento y la ampliación de la AVENIDA PRADILLA, con el fin de exigir su cumplimiento en los procesos de licenciamiento que se localicen sobre la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial IDUVI del Municipio de Chía para lo de su competencia.

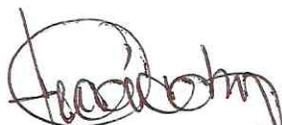
ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese a la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Chía para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones 529 del 11 de marzo de 2013, 1604 del 27 de junio de 2013 y 1931 del 9 de junio de 2017 así como las demás disposiciones que le sean contrarias, por ende, deberá publicarse en la página web de la Alcaldía de Chía: www.chia-cundinamarca.gov.co.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución por ser un acto de trámite y previo a la imposición de la afectación urbanística por obra pública de que trata el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, no procede recurso en sede administrativa conforme con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el Municipio de Chía, Cundinamarca, a los tres (3) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).



Ing. ORLANDO HERNÁNDEZ CHOLO
Director de Ordenamiento Territorial y Plusvalía

Elaboro: Iván Darío Bautista Buitrago, Profesional Especializado D.O.T.P.
José Aristides Rodríguez Sarmiento Profesional Universitario D.O.T.P. SA
Reviso: Nelson Camilo Suarez Uribe – Contratista D.O.T.P. SA